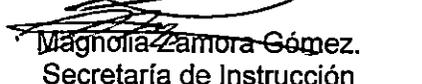


**Versión Pública de RR-0530/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0530/2025.</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438325000009  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0530/2025.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0530/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

- I.** Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y requirió como **modalidad de entrega de la información a través del portal.**
- II.** El veintiséis de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III.** El día uno de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV.** Por auto de dos de abril del presente año, la Comisionada presidente tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0530/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de ocho de abril de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210438325000009  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0530/2025.

y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de trece de mayo del presente año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en términos de ley; por lo que, se continuo con el procedimiento, en el cual se señaló que únicamente se admitió la prueba del recurrente, misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza; toda vez que, el sujeto obligado no anuncio material probatorio; de igual forma, se indicó que el recurrente no había hecho manifestaciones en relación a la publicación de sus datos personales, por lo que los mismos no serían divulgados y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 2 fracción III, 10 fracciones III y IV,

23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, el recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, el día trece de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla, misma que se encuentra en los términos siguientes:

*"1. De acuerdo a lo informado por la administración de la C. Lourdes Mendoza se compró un camión recolector de basura por lo que solicito el documento (factura) que compruebe la compra del camión recolector de basura.*

*2. Solicito copia del acta de la entrega recepción donde se explica las condiciones en que se recibió el camión recolector de basura de la administración de la C. Lourdes Mendoza (camión blanco con el rotulo McNeilus) y de no haber sido entregado el día de la entrega recepción solicito el informe de contraloría municipal sobre las acciones legales que se están tomando en cuestión al camión recolector de basura que dejo la administración de la C. Lourdes Mendoza.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438325000009  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0530/2025.

**3. Solicito información relacionada a la adquisición del camión recolector de basura rotulado con los logos de la administración 2024-2027, anexar copia certificada de factura de compra de la unidad o contrato de renta según sea el caso."**

A lo que, el sujeto obligado contestó en los siguientes términos:

**"...Sobre ese tema, le informo que, está en proceso de integración la solventación de dicha unidad, sin embargo, si Usted considera puede asistir a la Contraloría Municipal ubicada en la Calle Reforma No. 1 Col. Centro, San José Miahuatlán, Puebla."**

Por lo que, el entonces solicitante al interponer el presente medio de impugnación, señaló lo siguiente:

**"No encontré información sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Públicos, pero gracias a los demás artículos que menciona en su oficio sé que es su obligación de las autoridades de garantizar el derecho de acceso a la información cosa que no han cumplido.**

**No dieron respuesta a mi solicitud, su oficio que envían como respuesta mencionan "Sobre ese tema, le informo que, está en proceso de integración la solventación de dicha unidad, sin embargo, si Usted considera puede asistir a la Contraloría Municipal ubicada en la Calle Reforma No. 1 Col. Centro, San José Miahuatlán, Puebla" eso no es una respuesta que garantice mi derecho a la información.**

- 1. No adjuntan el documento que solicito**
- 2. No adjunta el acta de entrega recepción y tampoco hay información que se pueda consultar en la plataforma nacional de transparencia**
- 3. No responden a mi solicitud respecto a la unidad que adquirió la actual administración**

**Además, que han transcurrido más de cien días desde el inicio de su administración por lo que no es posible que aun siga en proceso de integración o al menos no existe certeza en su respuesta, ni algún documento que acredite la inexistencia o clasificación de la información."**

Sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió informe justificado en tiempo y forma legal.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente ofreció y se admitió como pruebas, las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210438325000009.

El sujeto obligado no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día trece de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y requirió como modalidad de entrega de la información a través del portal, en el cual se estableció que de acuerdo a lo informado en la administración de la ciudadana Lourdes Mendoza en el sentido de que se compró un camión recolector de basura, solicitaba el documento (factura) que comprobara la compra del camión recolector de basura; asimismo, requirió el acta de entrega recepción en la cual se explicara las condiciones que se recibió el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438325000009  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0530/2025.

camión recolector de basura y en el caso que el mismo no haya sido entregado requería el informe de contraloría principal sobre las acciones legales que están tomando en cuestión a dicho camión y finalmente requería la documentación de la adquisición del camión recolector de basura, anexando en copia certificada la factura de compra de la unidad o el contrato de renta si fuera el caso, misma que el sujeto obligado al momento de contestar dicha solicitud, señalo únicamente que respecto al tema requerido se encontraba en proceso de integración la solventación de dicha unidad; sin embargo, podía acudir a las oficinas de la Contraloría Municipal.

A lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado únicamente señalo que, estaba en proceso de solventación la información requerida, por lo que, no otorgó lo requerido en la solicitud de acceso a la información, además que había transcurrido más de cien días desde el inicio de la administración, en consecuencia, no era posible que siguiera el proceso de integración de la información, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por tanto, es viable invocar, para el estudio del recurso de revisión los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 153, 156 fracciones II y III

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210438325000009  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0530/2025.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, de forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438325000009  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0530/2025.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que, el recurrente pidió diversa información del camión recolector de basura indicado en la solicitud de acceso a la información, misma que el sujeto obligado al momento de contestar, señaló únicamente que respecto al tema requerido se encontraba en proceso de integración la solventación de dicha unidad y le indicó al entonces solicitante que si deseaba podría acudir a las oficinas de la Contraloría Municipal; sin embargo, el numeral el artículo 154<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados están constreñido a otorgar a los solicitantes acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, situación que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que, como se indicó en líneas anteriores el sujeto obligado únicamente señaló que de la unidad requerida se encontraba en solventación sin otórgale al reclamante los documentos requeridos de dicha unidad.

Por otro lado, el recurrente entre otra información solicitó **la documentación de la adquisición del camión recolector de basura**, siendo esta una obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, entre otra información, los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,

  
"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

  
"En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210438325000009  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0530/2025.

incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la documentación del camión antes mencionado

En consecuencia, es fundado lo alegado por el recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado no otorgó la información requerida; sin embargo, tal como se indicó en párrafos anteriores el sujeto obligado esta constreñido a otorgar toda la información que se encuentra en sus archivos y además, entre la información requerida, se encuentra una obligación de transparencia; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, para el efecto que entregue al recurrente lo siguiente: "1. De acuerdo a lo informado por la administración de la C. Lourdes Mendoza se compró un camión recolector de basura por lo que solicito el documento (factura) que compruebe la compra del camión recolector de basura. 2. Solicito copia del acta de la entrega recepción donde se explica las condiciones en que se recibió el camión recolector de basura de la administración de la C. Lourdes Mendoza (camión blanco con el rotulo McNeilus) y de no haber sido entregado el día de la entrega recepción solicito el informe de contraloría municipal sobre las acciones legales que se están tomando en cuestión al camión recolector de basura que dejo la administración de la C. Lourdes Mendoza. 3. Solicito información relacionada a la adquisición del camión recolector de basura rotulado con los logos de la administración 2024-2027, anexar copia certificada de factura de compra de la unidad o contrato de renta según sea el caso"; en la forma requerida por el recurrente, en su solicitud de acceso a la información pública o en caso que se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, cerciorándose que se encuentre en dicha página la información solicitada o en caso que se actualice algunas de las causales de reserva establecida en el artículo 123 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, deberá llevar a cabo el procedimiento señalado en el ordenamiento legal antes citado y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, notificando de esto al recurrente en el medio señalado para ello.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

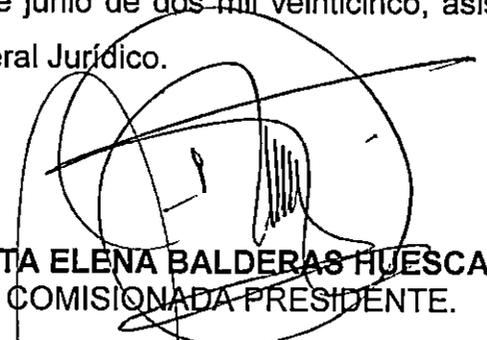
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210438325000009  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0530/2025.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO.

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.